

## EL TRABAJO DE LOS MENORES

José DÁVALOS\*

SUMARIO: I. *El trabajo de los menores.* II. *Antecedentes de los derechos laborales de los menores.* III. *Derecho laboral internacional de los menores.* IV. *Legislación rectora del trabajo infantil en México.* V. *Visión del trabajo infantil.* VI. *¿En qué trabajan los niños?* VII. *Las peores formas de trabajo infantil.* VIII. *¿Por qué existe el trabajo infantil?* IX. *Consecuencias del trabajo infantil.* X. *Error legal sobre el trabajo infantil.* XI. *Conclusiones.* XII. *Bibliografía.*

Qué difícil es tomar algún detalle particular de don Sergio García Ramírez. De editoriales, en Internet, tomé algunos aspectos del doctor Sergio García Ramírez, ¿quién es?, ¿qué dijo?, y lo más importante, ¿cómo lo dijo?

Él dice que en México hay líderes morales. Ciertamente no son muchos, pero de que los hay, los hay, más en el campo de la ciencia, la tecnología, la academia y sorprendentemente en los estratos sociales modestos.

Le gusta visitar los estados de la República, admira la arquitectura colonial, se interesa por la historia de cada ciudad que visita. Concorre a los mercados, “alma de la comunidad”, disfruta de la belleza del cielo azul.

Un ser humano intrínsecamente valioso, es igualmente sencillo. Se sabe que en virtud de que su señora madre, mujer culta, políglota, asesora directa en relaciones internacionales de varios expresidentes de la República, el joven profesionista, Sergio, tuvo acceso a las cercanías del ejercicio del poder en los más elevados niveles de las estructuras, tanto administrativas como políticas.

Se recuerda que estuvo muy cerca de la posibilidad de ser nombrado candidato a presidente de la República, y fue la omnipresente frase lapidaria de Ortega y Gasset la que sentenció que somos “el hombre y su circunstancia”, para que no sucediera así. El doctor Sergio García Ramírez suele

---

\* Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la UNAM.

no hablar de esta anécdota, lacónicamente dice “lo que pasó, pasó, y lo que no pasó no pasó, y punto”.

Un punto que tomo de sus ideas expuestas en una entrevista para Ana Karen Rebollo e Hilda Luna, alumnas de la Facultad de Derecho de la UNAM, para la revista *Abogacía*, es la respuesta a los siguientes planteamientos:

A una década de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, ¿qué balance nos puede ofrecer de la implementación y los beneficios de esta reforma en el contexto de desapariciones forzadas, violencia de género, asesinato de periodistas, violencia doméstica, falta de acceso a medicamentos, etcétera, que vive nuestro país?, ¿vamos por buen camino?, ¿qué necesitamos corregir?

En algunos casos hemos caminado hacia adelante en la normativa de derechos humanos. Sin embargo, tenemos deficiencias evidentes, entre ellas la carencia de disposiciones que fueron ordenadas por el Constituyente permanente hace diez años y todavía no han sido atendidas, como en el caso de la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional. No obstante, más vale que nos tomemos tiempo y trabajo para colmar este vacío y no caigamos en errores en un tema tan extraordinariamente delicado como es la suspensión de derechos y garantías. En el mismo orden, hay que seguir señalando y corregir de inmediato los graves desaciertos que contiene nuestra normativa constitucional y secundaria en cuestiones que atañen directamente a derechos humanos, como la militarización de la seguridad pública, la prisión preventiva oficiosa y la extinción de dominio, donde hemos puesto gotas de veneno en el texto constitucional, contraviniendo flagrantemente los estándares internacionales sobre derechos humanos. Lo hemos señalado constantemente, sin encontrar respuesta.

Por supuesto, muchos de estos problemas surgieron en años anteriores, pero ahora están aquí y de nada sirve seguir imputando culpas al pasado sin resolver los males del presente. De todo ello se desprende, como es obvio, la necesidad imperiosa de corregir el rumbo y los métodos que hemos adoptado para resolver estos problemas. Si no lo hacemos, seguiremos cosechando males como los que se identifican en su pregunta.

Personalmente tuve la oportunidad de conocerlo en la UNAM, sobre todo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Me encantan sus conferencias, cada una de ellas es una pieza oratoria con todos sus elementos. Me gusta mucho la actuación del maestro García Ramírez cuando toma las hojas de su discurso, las pone a un lado y empieza a improvisar.

No habla improvisadamente, es decir, no dice lo que se le va ocurriendo, sino que improvisa su discurso, expresa su rica cultura, su amplia informa-

ción de la vida y de las cosas. Uno dice en esos momentos: “este es el maestro García Ramírez”.

He tenido oportunidad de tratarlo en la Facultad de Derecho o en algún evento académico exterior, en todos los lugares es la misma persona, su trato sencillo, afable. Su sencillez se observa cuando se le ve caminar solo, no gusta del amontonamiento de personas en torno a él.

Tengo curiosidad por saber a qué hora escribe sus discursos, sus artículos. Siempre lleno de ocupaciones. Y sus expresiones siempre llanas, nada rebuscadas. No sucede como alguien que tuviera deseos de que la gente sienta que él tiene un nivel académico superior. Siempre se le escucha hablar con el deseo de que todos lo entiendan.

Nunca dice de más, jamás dice de menos. Dice lo que tiene que decir. Como que es de su naturaleza tener la medida de las cosas, cada cosa en su lugar. Coincide con el sabio consejo de Baltasar Gracián, “bueno y breve, dos veces bueno”.

## I. EL TRABAJO DE LOS MENORES

El trabajo de los menores es un asunto que nos atañe y afecta a todos, ya que a los niños y a las niñas que se ven forzados a trabajar se les niega el derecho a una infancia digna, a permanecer en los estudios escolares, a desarrollarse y desenvolverse tanto física como psicológicamente, así como a permanecer sanos y libres de cualquier peligro que la esfera laboral conlleva.

El trabajo infantil se refiere a todas las personas de entre 5 a 17 años que realizan algún tipo de actividad que puede ser remunerada o no. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), por su parte, concibe al trabajo infantil como “todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”.

Estadísticas elaboradas en 2018 por el INEGI arrojan que las niñas, niños y adolescentes en México representan 30.1% de la población total. Suman 38.3 millones, de los cuales 13.7 millones son adolescentes de 12 a 17 años.

Por su parte, las investigaciones hechas por la OIT dan a conocer que en el mundo hay cerca de 152 millones de niños que se encuentran en situación de trabajo infantil, lo que representa 1 de cada 10 niños.<sup>1</sup>

El presente trabajo tiene por objetivo navegar por las distintas reformas y etapas que se han dado en materia de trabajo infantil, siempre con un

---

<sup>1</sup> OIT, “¿Qué se entiende por trabajo infantil?”, disponible en: <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm>.

sentido crítico e informado acerca del tema, dando a conocer datos y cifras sobre el trabajo infantil nacional e internacional, así como informar sobre las causas y consecuencias de dicha actividad.

## II. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS MENORES

La protección de los derechos de las niñas y los niños dentro del trabajo ha ido evolucionando a través del tiempo, mejorando las condiciones del trabajo de los menores.

El trabajo de los menores no es un tema desconocido o nuevo, ya que hemos visto como desde tiempos antiguos, la labor de los niños en tareas de caza y recolección ha tenido un papel destacado en la historia.

A mediados del siglo XVIII y principios del XIX, la Revolución Industrial provocó cambios significativos en las estructuras económicas y sociales de Inglaterra,<sup>2</sup> así como del resto de Europa, que se extenderían a otras partes del mundo a través de un complejo proceso de transformación de las relaciones de producción, dando origen a una de las primeras generaciones de la clase obrera industrial contemporánea, la cual Marx y Engels llamaron “proletariado” porque no tenía otra cosa que ofrecer en el mercado que su fuerza de trabajo y la de su prole.<sup>3</sup>

Así, el trabajo de las hijas e hijos de esta clase trabajadora resultó mano de obra barata y de suma utilidad en el proceso de acumulación capitalista, tal como lo señala la OIT:

...los niños también engrosaron las multitudes de obreros de las primeras fábricas industriales, niños que trabajaban en condiciones de sobreexplotación, en ambientes insalubres, durante extensas jornadas de hasta 14 horas, horarios nocturnos, expuestos a accidentes por las herramientas utilizadas y las malas condiciones del trabajo... los niños que se accidentaban o morían eran reemplazados rápidamente por otros.<sup>4</sup>

En el caso mexicano, existen antecedentes de trabajos sobre labores y actividades infantiles en el México prehispánico, donde se observa que las niñas y niños eran instruidos en casa para aprender a obedecer; pasaban la

<sup>2</sup> Engels, Federico, *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, Akal, 1976, pp. 269 y ss.

<sup>3</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *El trabajo infantil en México: avances y desafíos*, México, Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República, 2014.

<sup>4</sup> OIT *et al.*, *Construir futuro con trabajo decente*, Buenos Aires, OIT-Ministerio de Educación-Ministerio del Trabajo, 2005, p. 51.

mayor parte del tiempo apoyando en las actividades del padre o de la madre hasta que alcanzaban la edad suficiente para entrar al Calmécac o al Tepochcalli, entre los 10 y 15 años de edad. Aquellos que no podían asistir a las escuelas eran instruidos en el oficio familiar desde pequeños, mientras que las niñas eran preparadas para actividades propias del hogar.<sup>5</sup>

La doctora Patricia Kurczyn Villalobos, en su texto “El trabajo de los niños. Realidad y legislación”, nos plantea la idea de que con la llegada de los españoles no cambió mucho la mentalidad de los padres, los cuales tenían la tradición de que la procreación se concebía únicamente con el objetivo de tener control absoluto sobre los hijos, planteándose una doble sumisión a las niñas y niños indígenas, es decir, a los conquistadores y a sus propios padres.<sup>6</sup>

En el caso de la regulación del trabajo de los menores, existen leyes de antaño, como las Leyes de las Indias, que mantuvieron la prohibición del trabajo de los menores de dieciocho años.<sup>7</sup> Después de la Independencia, es hasta 1856 que el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana decretó que “los menores de catorce años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores, y a la falta de ellos, de la autoridad política”.<sup>8</sup> Posteriormente, en 1873, Lerdo de Tejada expidió una ley que prohibía a los menores de diez años, de ambos sexos, trabajar en minas, talleres, fundiciones y fábricas.<sup>9</sup>

No es sino hasta la Constitución de 1917, en el artículo 123, fracciones II y III, que se empieza una regulación comprometida del trabajo de los niños y las niñas, al establecer la prohibición del trabajo de menores de dieciseis años en las labores peligrosas o insalubres, en el trabajo nocturno industrial y en establecimientos comerciales después de las diez de la noche; prohibió el empleo de menores de doce años y fijó para los mayores de esa edad y menores de 16 una jornada máxima de seis horas de trabajo.<sup>10</sup>

Fue así como los estados comenzaron a crear sus propias leyes en materia laboral, ya que en ese entonces la competencia le correspondía a las entidades federativas. La primera ley fue expedida en Veracruz, en 1918, en

<sup>5</sup> Sauri García, Josué, *Estudio sobre el trabajo infantil en México a través del análisis estadístico de los módulos del trabajo infantil 2007 y 2009 del INEGI*, tesis, México, UNAM, 2011.

<sup>6</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *op. cit.*

<sup>7</sup> Borrel Navarro, Miguel, *Análisis práctico y jurisprudencial del derecho mexicano del trabajo*, 6a. ed., México, Siesta, 1998, p. 123.

<sup>8</sup> En este sentido, *ibidem*, p. 207; Dávalos Morales, José, *El régimen laboral del menor*, México, Trillas 1967, p. 79.

<sup>9</sup> Guzmán Ávalos, Aníbal, *El trabajo de menores artistas, científicos, deportistas, etc.*, México, Ars Iuris Salmanticensis, 2015.

<sup>10</sup> *Idem*.

la cual se facultaba a los jóvenes de doce y menores de dieciséis años para que pudieran laborar, pero únicamente con aprobación del municipio. Asimismo, los tutores tenían la facultad de rescindir el contrato de los mayores de dieciséis años cuando éstos lo consideraran conveniente. Por último, se aprobaba la labor de los menores para que desde los diez años comenzaran con el trabajo siempre y cuando fuera como aprendiz de artesano.

A la par de Veracruz, otros estados comenzaron a expedir sus propias leyes y a legislar en materia laboral, comenzando así las contradicciones entre las normas de las entidades federativas. A causa de esto, fue que en 1929 se reformó la fracción X del artículo 73 constitucional, estableciéndose que la rama laboral sería materia federal, siendo el Congreso de la Unión el supremo facultado para expedir legislación de esta índole. Gracias a esto, fue que el 18 de agosto de 1931 se expidió la primera Ley Federal del Trabajo, comenzando también una era de protección a los menores, que, entre otras cosas, prohibió su empleo para labores que por su naturaleza fueran insalubres o peligrosas. Un dato es que esta Ley estableció como edad mínima de trabajo los doce años; mientras que los jóvenes de dieciséis no requerían autorización alguna.

En 1962 se reforma el artículo 123 constitucional de nueva cuenta, estableciendo un nuevo mínimo de edad para laborar, la cual sería de catorce años. La crítica a esta reforma no se hizo esperar, ya que no reflejaba la realidad que vivía México en aquel entonces, una realidad en la que los niños seguirían trabajando, surgiendo la crítica de que dicha reforma fue hecha para que el derecho mexicano se acoplara con las normas internacionales, las cuales establecían la edad de catorce años como edad mínima para trabajar.

Con la Ley Federal del Trabajo de 1970 se reduce el régimen de protección al trabajo de los menores que tenía la Ley de 1931; no obstante, introdujo la vigilancia y protección especiales por la Inspección del Trabajo, e implantó como novedad el requisito de un certificado médico de aptitud para el trabajo por parte de los mayores de catorce años, y los exámenes médicos periódicos ordenados por la propia Inspección.

En cuanto a las labores que no podían realizar los menores, además de las prohibiciones que ya se encontraban en la Ley de 1931, se adicionaron los trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; los trabajos ambulantes; los trabajos superiores a sus fuerzas; los que pueden impedir su desarrollo físico normal, y los trabajos nocturnos industriales.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> *Idem.*

### III. DERECHO LABORAL INTERNACIONAL DE LOS MENORES

Actualmente, contamos con diversos organismos internacionales capaces de velar por las cuestiones laborales de los trabajadores, llegando su esfera de influencia hasta el trabajo de los menores. Algunos ejemplos de estos organismos son: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la UNICEF y documentos como la Convención de los Derechos del Niño, entre otros.

Dentro del artículo 41 del estatuto de la OIT se establece que dicha organización velará por la erradicación del trabajo infantil, así como la promoción de los mecanismos necesarios para que los jóvenes trabajadores cuenten con las oportunidades suficientes para poder continuar con sus estudios y asegurar su desarrollo físico.

En 2015, México ratificó el convenio 138 de la OIT, dicho Convenio estableció la edad mínima de quince años para trabajar, en atención al correcto desarrollo físico, biológico, intelectual y espiritual del menor.

A pesar de los esfuerzos hechos, el mencionado Convenio también establece en su artículo 7o. que la legislación nacional, previo examen de las actividades y horas, podrá permitir el empleo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros y que no sean perjudiciales al desarrollo o salud de los menores. Se establece también que los jóvenes de quince años estarán en disponibilidad para trabajar siempre y cuando no se afecte su asistencia a la escuela o menoscabe su participación en programas de orientación o formación profesional, aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

El 30 de junio de 2000 México ratifica el Convenio 182, dicho instrumento funge como complemento del Convenio 138, teniendo como meta primordial eliminar toda clase de las peores formas de trabajo infantil, a saber: formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas, la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.<sup>12</sup> Además, dicho convenio exige a cada Es-

---

<sup>12</sup> *Idem.*

tado que lo ratifique que diseñe medidas y programas de acción para paliar las peores formas de trabajo infantil.

Todas estas acciones para la erradicación del trabajo infantil llevaron a la conmemoración del día mundial contra el trabajo infantil, el cual se lleva a cabo el 12 de junio de cada año, desde 2010.

Si bien es cierto que se han logrado avances dentro de este tema, se estima que alrededor del mundo existen 215 millones de niños y niñas víctimas de trabajo infantil, algunos de ellos en sus peores formas, según los últimos censos realizados por la OIT (las estimaciones más recientes sugieren que 127 millones de niños y 88 millones de niñas son víctimas de trabajo infantil, de los cuales 74 millones de niños y 41 millones de niñas se encuentran en sus peores formas).<sup>13</sup>

Con el pasar de los años, la creciente conciencia de protección hacia los niños ha producido que se generen diversos documentos que salvaguardan aún más los derechos de los niños. Un ejemplo de estas normas internacionales es la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la cual tiene por objeto la educación, proclamando que “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada...”.

Es menester recalcar que los convenios en materia de trabajo infantil son los instrumentos que más ratificaciones engloban dentro de la OIT.

#### IV. LEGISLACIÓN RECTORA DEL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO

Son numerosos los artículos y leyes que protegen la integridad de las niñas y los niños en el trabajo, por ejemplo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de diciembre de 2014, y cuya última reforma fue hecha el 11 de enero de 2021. Esta Ley es de orden público, de interés social y aplica en todo el territorio nacional.

En función de su artículo 1o., esta ley tiene por objeto, entre otras cuestiones, reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas,

<sup>13</sup> UNICEF, “El trabajo infantil”, UNICEF, 12 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>.

niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del sistema nacional de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Por otro lado, la carta magna de nuestro país establece dentro de sus páginas algunos de los artículos más importantes en torno a la defensa de la niñez, por ejemplo:

El artículo 123, apartado A, fracción III, establece la edad mínima para trabajar, prohibiendo la utilización de los menores de quince años de edad, instaurando una jornada máxima de seis horas para los menores de dieciséis.

Además, se destaca el artículo 4o., párrafo nueve, estableciendo el principio de interés superior de la niñez y ordenando que todas las decisiones y actuaciones del Estado se realizarán y cumplirán de acuerdo a este principio.

El artículo 31, fracción primera, ordena a los mexicanos ser responsables de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para que concurren a la escuela y reciban la educación obligatoria. Vemos como es que esta obligatoriedad escala hasta niveles laborales ya que en todas las normas de carácter internacional o nacional que se ocupan del trabajo infantil, se vela por la educación de los niños y niñas antes que del trabajo.

Dentro de las normas protectoras del trabajo de los menores no se podía dejar atrás la Ley Federal del Trabajo, siendo ésta la reglamentaria del artículo 123, apartado A, de la Constitución. Podemos advertir dentro de los 1010 artículos que la componen algunos que hablan sobre la protección de los menores en el trabajo, siendo los siguientes:

De la lectura del artículo 22 se advierte la libertad de los mayores de quince años para laborar, claro está, con las limitantes que establece la Ley.

Es interesante notar cómo se establece en el párrafo segundo la misma proposición —que anteriormente se mencionaba en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, y que puntualmente se mencionó con antelación dentro de este texto— el deber de los niños de quince y menores de dieciséis de tener la autorización de sus padres o tutores, o en su defecto del sindicato, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Otro de los artículos que nos atañe es el subsecuente 22 bis, que denota la misma prohibición que establece el propio artículo 123, apartado A, fracción III, de la Constitución, la cual es la edad mínima para trabajar. Otra de las coincidencias que encontramos dentro de este artículo es la de la imposición de los estudios escolares antes que el trabajo, ya que, si los niños menores de quince años no han terminado su educación básica obligatoria, no podrán laborar, a menos que la propia autoridad laboral disponga lo contrario.

El siguiente artículo es el 23, el cual sanciona al patrón que ocupe a un menor de quince años y que esté fuera del círculo familiar (los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales, hasta el segundo grado), sancionándolo con 1 a 4 años de prisión y una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El artículo 29 establece el veto para el uso de los menores de dieciocho años que presten servicios laborales fuera de la República, con la salvedad de que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.

Para culminar el estudio de los artículos protectores de los menores en el trabajo, encontramos que dentro de la ley laboral se establece un capítulo específico para regular los derechos de los menores en el empleo, el título quinto bis, que va del artículo 173 al 180.

Otro instrumento con el que se cuenta es el Programa Nacional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger a los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida, el cual fue aprobado en lo general el 19 de febrero de 2015, en la ciudad de Puebla, Puebla. Constituye un instrumento de política pública del gobierno de la República que focaliza acciones de diferentes dependencias y entidades de la administración pública federal, a efecto de garantizar los derechos de las niñas y niños en situación de trabajo infantil o en riesgo de incursionar en el mercado laboral, así como de protección de los adolescentes trabajadores en edad permitida para trabajar.<sup>14</sup>

Contamos también con el Protocolo de Inspección del Trabajo en materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido (de la STPS). Este instrumento establece el marco que orienta la actuación de la Inspección del Trabajo, tanto de jurisdicción estatal como federal, en lo relativo a la prevención y erradicación del trabajo infantil.

---

<sup>14</sup> Información de Graciela Vargas García, subdirectora de Protección Laboral Infantil de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018.

## V. VISIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Hemos visto una reducción del trabajo infantil en la última década de 38%, según datos de la ONU; sin embargo, aún hay cerca de 152 millones de niños que trabajan y cuya situación ha empeorado notablemente debido a la pandemia de Covid-19, señaló recientemente la OIT.<sup>15</sup>

El tema de la pandemia que vive el mundo entero es una cuestión que, si bien es cierto, cuenta con varios puntos de vista sobre los estragos que ha causado a la humanidad, el sector del trabajo es uno de los más golpeados, y claro está, ha empobrecido aún más a las personas que vivían de por sí en una situación vulnerable. La niñez, al formar parte de esa porción de la población fueron afectados en sus estudios escolares, los cuales, al no contar con los medios necesarios para sobrellevar las clases en línea, propició que dejaran sus estudios, llevando a los menores a una situación en la que tienen que trabajar para contribuir a los ingresos familiares, ocasionando, a su vez, un aumento en la explotación de los niños, advierte la OIT.

## VI. ¿EN QUÉ TRABAJAN LOS NIÑOS?

70% de la niñez que trabajan lo hacen en el sector agrícola, principalmente en actividades de subsistencia o comerciales, o de cría de ganado. Casi la mitad de esos niños lleva a cabo trabajos que se consideran peligrosos, o en situaciones de riesgo para su salud o su vida.

En México, las niñas y los niños que trabajan lo hacen principalmente en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de caza y pesca, en la minería, con un 31.6%; y la construcción, la industria y en el comercio con un 24.5%, entre otros. Según datos del INEGI sobre población ocupada de 5 a 17 años de edad.

## VII. LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

Se consideran así todas aquellas formas que amenazan la salud física y emocional, seguridad, integridad y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, independientemente de que éstos reciban un salario por realizarlas o no.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> ONU, “En el mundo hay todavía 125 millones de niños que trabajan y la pandemia empeora la situación”, *Noticias ONU*, 15 de enero de 2021. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/01/1486632>.

<sup>16</sup> INEGI, 2013; OIT, 2013; UNICEF, s. f.; UNICEF, 2001.

La OIT estipula que la esclavitud y prácticas análogas, como la trata infantil, la servidumbre por deudas, la condición de siervos y los niños en conflictos armados, son algunas de las peores formas de trabajo infantil.

El tráfico de estupefacientes es otra de las peores formas de trabajo infantil, es una actividad ilícita que conlleva a ocupar niños en contra de su voluntad o con la simple creencia de que tendrán más dinero. La consecuencia más próxima es la dependencia a los estupefacientes a corta edad o los malos tratos que reciben.

Las consecuencias a largo plazo de que los niños que sean sometidos a violencia prolongada, la cual amenaza gravemente su desarrollo físico y mental, incluyen dependencia al alcohol, depresión, así como convertirse en delincuentes juveniles si no reciben la atención adecuada.

Los jóvenes trabajadores pueden estar expuestos a cualquier riesgo que convierta el trabajo en una forma peligrosa, por ejemplo, la minería, en donde los niños son ocupados para acceder a lugares poco accesibles, corriendo el riesgo de lesionarse por el colapso de galerías, explosiones, accidentes, desprendimiento de piedras o incluso llegar hasta la muerte. Otro ejemplo es la industria, en donde la niñez es expuesta a sustancias nocivas y maquinaria peligrosa. No se quedan atrás las tareas agrícolas, en donde los infantes corren el riesgo de inhalar herbicidas, en muchos de los casos no se cuenta con el equipamiento de protección adecuado para evitar el contacto o lesiones por el trabajo.

Asimismo, corren peligro cuando el lugar en el que trabajan es insalubre, está mal iluminado y/o mal ventilado. Ocurre igualmente cuando no tienen agua potable, servicios sanitarios, ni escuelas, particularmente en las zonas más remotas. En tales condiciones, la niñez tienen una alta propensión a contraer enfermedades y dolencias.<sup>17</sup>

## VIII. ¿POR QUÉ EXISTE EL TRABAJO INFANTIL?

Un informe reciente de la OIT indica que se observa un patrón general entre los hogares de un mismo país, donde el trabajo infantil es más común en aquellos hogares más pobres, pero no se limita a éstos. Si bien los ingresos y la pobreza son factores determinantes del trabajo infantil, en ningún caso constituyen las únicas razones por las cuales lo propician las familias. A su vez, esto sugiere que una acción orientada a aumentar los niveles de ingresos

<sup>17</sup> Disponible en: <https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182Youthoriented/worstforms/lang-es/index.htm#banner>.

nacionales y familiares es importante; sin embargo, no bastaría para erradicar el trabajo infantil.<sup>18</sup>

En el origen del trabajo infantil intervienen muchos factores de carácter social, que han ido evolucionando a través del tiempo gracias a cambios sociales y de mercado a nivel mundial. A continuación, se plantean algunos factores que generan el empleo infantil.

Una de las principales cuestiones es el crecimiento incontrolado de las urbes, que ha ocasionado un incremento en la pobreza, principal causa de que los infantes comiencen a laborar a una edad temprana como resultado de la carencia de ingresos familiares.

Otro de los problemas que se debe recalcar es la falta de fuerza y eficacia en la promoción y aplicación de programas sociales.

El sistema educativo en México juega también un rol fundamental para evitar que los menores caigan en las redes del trabajo infantil; sin embargo, ¿qué se hace cuando la educación causa dificultades para los menores y sus familias?, por ejemplo, los costos, el transporte y, más recientemente, los dispositivos electrónicos para poder tomar clases. Estos son algunos de los problemas que causan la deserción escolar, y, en consecuencia, la labor infantil.

El desempleo entre las personas adultas ocasiona que los padres busquen otras formas de sustento que en la mayoría de ocasiones incluye el trabajo de sus hijos menores.

La cada vez más grande ola de enfermedades que afecta a la humanidad, como el cáncer, VIH/SIDA o, muy recientemente, la pandemia del coronavirus; esto ha ocasionado que millones de niños queden huérfanos y a su suerte, lo que conlleva que se tengan que mantener por sus propios medios para sobrevivir.

Hemos escuchado noticias de personas que abandonan a sus hijos en fronteras desconocidas, dejándolos sin nada más que esperanzas para que tengan una vida mejor que ellos en sus países de origen; sin embargo, los niños y niñas, al estar sin la supervisión de sus padres se vuelven un blanco fácil para el trabajo ilegal o trata de personas. Pero no solo las cuestiones sociales y de inseguridad provocan que las personas se desplacen de sus naciones, sino que cuestiones como la guerra, e incluso el cambio climático, motiva a las personas a buscar mejores oportunidades, aun a costa de sus hijos.

---

<sup>18</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *op. cit.*

## IX. CONSECUENCIAS DEL TRABAJO INFANTIL

En este trabajo se han podido notar algunas de las consecuencias del trabajo en los menores que tienen que ver con su correcto desarrollo físico y emocional, podemos destacar las siguientes:

Las primeras en la lista son las consecuencias físicas, ya que los niños que trabajan pueden llegar a desarrollar enfermedades o dolencias crónicas, como desnutrición, al no alimentarse o hacerlo de manera incorrecta; podrían llegar a sufrir quemaduras, intoxicaciones, golpes o cortes, al no contar con una correcta pericia al usar la maquinaria o al no tener una noción del peligro, como los adultos.

Las consecuencias psicológicas son también un problema que los afecta ya que los menores pasan mucho tiempo en un ambiente hostil y violento, lleno de malos tratos y adicciones, lejos de la protección de sus familiares. Debido a las largas jornadas laborales a las que son sometidos, los niños se ven forzados a dejar sus estudios, como consecuencia, entran en una rutina de estrés y su autoestima baja.

## X. ERROR LEGAL SOBRE EL TRABAJO INFANTIL

El profesor Aníbal Guzmán Ávalos nos comenta que la reforma hecha en 2012 que adicionó el artículo 175 bis resulta sorprendente, ya que los legisladores quisieron establecer que

...no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:

- a) La relación establecida con el solicitante deberá constar por escrito y contendrá el consentimiento expreso que en nombre del menor manifiesten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como la incorporación del compromiso que asuma el solicitante de respetar a favor del mismo menor los derechos que la Constitución, los convenios internacionales y las leyes federales y locales que reconozcan a favor de la niñez;
- b) Las actividades que realice el menor no podrán interferir con su educación, esparcimiento y recreación en los términos que establezca el dere-

- cho aplicable, tampoco implicarán riesgo para su integridad o salud y en todo caso, incentivarán el desarrollo de sus habilidades y talentos, y
- c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de quince y menor de dieciocho años.

Al respecto, se considera que la Ley está omitiendo parámetros fundamentales, por ejemplo, que sí es una relación de trabajo ya que están interviniendo tanto un prestador de servicio, como una persona que lo supervisa, además, se está entregando una contraprestación a cambio, por ende, sí se considera trabajo.

Otra de las cuestiones es que resulta completamente violatorio de los derechos de los niños, ya que se ha visto como los menores, aun en el seno familiar, sufren abusos y malos tratos. Sin dejar atrás que los menores no quieran aceptar las actividades que menciona el artículo en cuestión, ocasionando estrés y una afectación en su desarrollo social.

El derecho laboral es de carácter social, por ende, debe defender con eficacia los derechos de la clase trabajadora, con más razón los derechos de niñas y niños trabajadores; sin embargo, es grave que la Ley esté legitimando de esta manera el trabajo de menores de catorce años, aunque requiera supervisión de quien ejerza patria potestad o tutela, cuya responsabilidad principal, de acuerdo al artículo 4o. Constitucional, es preservar y exigir el cumplimiento de sus derechos y principios, y con esta adición a la Ley lo único que hace es encubrir la explotación de los menores de catorce años y hacer nugatoria la protección de sus derechos, ya que si el niño tiene la necesidad de trabajar, el objetivo de la Ley en este rubro es proteger sus derechos, garantizándoles condiciones más benévolas que las normales.<sup>19</sup>

## XI. CONCLUSIONES

En el presente artículo se analizó y se desentrañó el concepto “trabajo infantil”, desde sus antecedentes, en el mundo y en México, hasta sus causas y consecuencias, pasando por la historia de las leyes nacionales e internacionales que protegen a los menores hoy en día.

Observamos datos proporcionados por diversas instituciones públicas, tanto nacionales como internacionales sobre la cruda realidad del trabajo infantil y como es que términos como “las peores formas de trabajo infantil”

---

<sup>19</sup> Buen Unna, Carlos De, *El trabajo de los menores y el derecho laboral. Memoria del Coloquio Multidisciplinario Sobre Menores*, México, UNAM, 1996.

se materializan para atormentar a los millones de niños y niñas alrededor mundo.

Creemos que la manera más idónea para disminuir el problema del trabajo infantil que vive nuestro país es con una aplicación estricta de las leyes mexicanas, aplicación que debe estar correctamente fundada y motivada, así como libre de actos de corrupción, con sanciones más severas para las personas que empleen menores en forma ilícita para sus fines personales.

Se debe de profundizar más en el tema con la finalidad de que haya una mejor instrumentación de la Ley, que sea favorable y flexible para los menores que ya están en edad legal para trabajar, ya que siguen siendo personas de carácter vulnerable.

Se requieren programas sociales, elaborados de acuerdo a las condiciones presentes y con una visión a futuro, esto para disuadir tanto a los menores afectados como a las personas que los ocupan. Dichos programas deben estar encaminados también a la promoción de la educación, la salud, la vida digna, el deporte y las relaciones familiares.

Hemos visto a lo largo del texto cómo es que las condiciones de pobreza extrema llevan a los menores a laborar para contribuir con los gastos familiares, por ende, se requieren correctas políticas económicas, las cuales mejoren gradualmente la calidad de vida de las familias mexicanas, y así evitar que el trabajo de sus hijos se tome como una alternativa para poder sobrevivir.

La niñez es una etapa primordial en la vida de las personas, ya que durante ésta se adquieren las habilidades físicas y emocionales que los acompañarán durante su vida adulta. Nos compete a todos que este periodo de vida sea disfrutado al máximo por los menores y que no se vea ensombrecida por la prematura vida laboral.

## XII. BIBLIOGRAFÍA

- BORREL NAVARRO, Miguel, *Análisis práctico y jurisprudencial del derecho mexicano del trabajo*, 6a. ed., México, Siesta, 1998.
- BUEN UNNA, Carlos de, *El trabajo de los menores y el derecho laboral. Memoria del Coloquio Multidisciplinario Sobre Menores*, México, UNAM, 1996.
- DÁVALOS MORALES, José, *El régimen laboral del menor*, México, Trillas 1967.
- ENGELS, Federico, *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, Akal, 1976.
- GUZMÁN ÁVALOS, Aníbal, *El trabajo de menores artistas, científicos, deportistas, etc.*, México, Ars Iuris Salmanticensis, 2015.

- OIT *et al.*, *Construir futuro con trabajo decente*, Buenos Aires, OIT-Ministerio de Educación-Ministerio del Trabajo, 2005.
- ONU, “En el mundo hay todavía 125 millones de niños que trabajan y la pandemia empeora la situación”, *Noticias ONU*, 15 de enero de 2021. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/01/1486632>.
- SAURI GARCÍA, Josué, *Estudio sobre el trabajo infantil en México a través del análisis estadístico de los módulos del trabajo infantil 2007 y 2009 del INEGI*, tesis, México, UNAM, 2011.
- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, *El trabajo infantil en México: avances y desafíos*, México, Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República, 2014.
- UNICEF, “El trabajo infantil”, UNICEF, 12 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>.